



MINISTERIO
DE SALUD



HOSPITAL NACIONAL “SAN PEDRO” DE USULUTAN

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública , en el cual únicamente se ha omitido la información que la ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes” . (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

Nosotros, **RAFAEL JEOVANNY GUEVARA VANEGAS**,

, quien actúa en su calidad de Director y por lo tanto Representante Legal del Hospital Nacional San Pedro de Usulután, con Numero de Identificación Tributaria: uno uno dos tres-uno uno cero dos dos dos-cero cero dos-cero, personería que acredito con: a) La publicación del Decreto Numero CINCUENTA Y CINCO, de fecha diez de junio del año mil novecientos noventa y seis, en el diario Oficial Numero: Diez, Tomo: Trescientos treinta y uno y publicado el día catorce de junio de mil novecientos noventa y seis, en el cual consta el Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud Pública, y en el Capitulo Primero, en el Artículo Siete, establece que la Dirección y Administración y por lo tanto la Representación Legal del Hospital le corresponde al Director del mismo, y además está facultado para representarlo Judicial y Extrajudicialmente; b) El Acuerdo Numero: Doscientos Ochenta, de fecha doce de julio del año dos mil diecinueve, a propuesta de la Dirección Superior, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, ACUERDA: Reorganizar el Personal del Hospital Nacional General San Pedro de Usulután, y nombra como Director al Doctor **RAFAEL JEOVANNY GUEVARA VANEGAS**, y en el transcurso del presente instrumento me denominaré el **CONTRATANTE**; por una parte y por la otra parte la **LICDA ANA LILIAN CANALES FLORES DE AYALA**;

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado especial de la Sociedad **DROGUERIA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.**; Con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - cero uno uno cero nueve uno guión uno cero cuatro guión cero, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, Personería que acredito con a) El Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto social de la sociedad, **DROGUERIA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.** Otorgada en la ciudad de San Salvador a las nueve horas del día veintisiete de Junio del dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Juan Fernando Argumedo Lagos, inscrita en

el Registro de Comercio al número sesenta, del Libro, tres mil setecientos ochenta y uno del registro de sociedades, el día dieciséis de agosto del dos mil siete, de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza y domicilio son los antes expresados, que el plazo es indeterminado, y en la cláusula diecinueve consta que la representación legal de la sociedad corresponderá a Administrador único, pudiendo celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos o contratos con entera libertad dentro del giro ordinario de los negocios.- b) La Escritura de Constitución otorgada en la ciudad de San Salvador a las doce horas y treinta minutos del día primero de octubre del año mil novecientos noventa y uno, ante los oficios del notario Mario Francisco Valdivieso Castaneda, inscrita en el registro de comercio al número cuarenta, del libro Número: ochocientos trece, de fecha veintinueve de octubre del año mil novecientos noventa y uno del Registro de sociedades, c) credencial se encuentra en la misma escritura de modificación relacionada en el literal "a" se hizo el nombramiento de la administración resultando electa administradora única propietario la Sra. Maria Elena Guirola kurz y como suplente Sr. Julio Eduardo Gutiérrez Guirola d) Poder especial : Otorgado en la ciudad de san salvador a las nueve horas del día veintiocho de Febrero del dos mil Veinte, ante los oficios del notario Juan Fernando lagos, inscrita en el registro de comercio al número veintidós del libro mil novecientos ochenta y nueve, en día diecisiete de marzo julio del dos mil Veinte que en lo sucesivo del presente instrumento se denominará el "**CONTRATISTA**" y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos provenientes del proceso de LIBRE GESTION No. 29/2021 denominada "SUMINISTRO DE INSUMOS Y MATERIALES DE ORTOPEDIA" PARA EL HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO, AÑO 2021, El presente contrato de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento que en lo sucesivo se denominaran: LACAP y RELACAP sucesivamente y las cláusulas que se detallan a continuación: **CLAUSULA PRIMERA EL OBJETO DEL CONTRATO** "EL CONTRATISTA" se compromete a brindar el "SUMINISTRO DE INSUMOS Y MATERIALES DE ORTOPEDIA " PARA EL HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO, AÑO 2021, de conformidad a las siguientes condiciones y especificaciones:

REN GLON	CANTIDAD	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	U/M	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
-------------	----------	--------------------------	-----	--------------------	-----------------

1	S/N	Placa DHS de Bloqueo (LCP) 135° de diferentes medidas • Tornillo deslizante de diferentes medidas de longitud con su tornillo de compresión. Tornillos de bloqueo (LCP) 5.0mm • Tornillos Esponjosos de Bloqueo (LCP) 5.0mm • Tornillos Corticales de 4.5mm Marca: NARANG, Origen: INDIA. Vcto. N/A	C/U	\$203.00	
11	S/N	Placa DCS 95° de Bloqueo (LCP) de diferentes medidas • Tornillo deslizante de diferentes medidas de longitud con su tornillo de compresión. • Tornillos de bloqueo (LCP) 5.0mm • Tornillos Esponjosos de Bloqueo (LCP) 5.0mm • Tornillos Corticales de 4.5mm Marca: Narang, Origen:India, Vcto. N/A	C/U	\$220.00	
17	S/N	Placa Bloqueadas Diafisarias Estrechadas Y Anchas De 4.5mm De 8 A 18 Orificios Con Tornillos De Bloqueo y corticales Marca: Narang, Origen: India, Vcto. N/A	C/U	\$273.00	
18	S/N	Placa Autocompresiva De 4.5 mm (5 A 12 Orificios) (Ancha - Delgada) Con Sus Respetivos Tornillos Marca: Narang, Origen: India, Vcto. N/A	C/U	Placa \$165.75 tornillo \$4.25	
23	S/N	Hemiprotesis de cadera Tipo Austin Moore De 38 - 55mm Diámetro. Marca: Narang, Origen: India, Vcto. N/A	C/U	\$260.00	
31	S/N	a- Vástago de Modulares (Gen-X Series). b- Cabeza bipolar modular todas las medidas c- Vástago de Centralizador diferentes medidas d- Restrictor de cemento oseo diferentes medidas f- Dosis de cemento *Instrumental en excelente estado *Servicio de instrumentista *Sistema de corte y perforación Marca: Narang, Origen: India. Vcto. N/A	C/U	\$720.00	
	S/N	MONTO TOTAL DE LA ADJUDICACION.....			\$ 6,000.00

CONDICIONES ESPECIALES: el contratista se compromete a cumplir con las siguientes condiciones especiales: 1) Para los bienes amparados en los renglones 1,11,17,18,23,31 se determina el precio unitario de cada uno de ellos, el cual es firme, no se establece la cantidad de insumos a contratar considerando que se van a solicitar según la cirugía a realizar solicitándolos a la empresa con 24 horas de anticipación el contrato debidamente legalizado, quedando establecido un monto de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. La jefe de enfermería de Sala de Operaciones solicitara por escrito la cantidad de insumos o instrumental según la necesidad estimada para el procedimiento a realizar, teniendo el cuidado de no sobrepasar el monto contratado; una vez los insumos o instrumental sean instalados la jefe de sala de operaciones firmara y sellara el vale con la descripción completa de lo instalado incluyendo la cantidad. El vale original será enviado al administrador del contrato y la copia al representante de la empresa para efectos de facturación. 2) Para los renglones 1,11,17,18,23,31 proporcionara el instrumental para la colocación, con sus respectivas alternativas, un técnico instrumentista y sistema de corte y taladro. 3) Para el reglón 23 proporcionara el instrumental para la colocación con las alternativas correspondientes. 4) El técnico instrumentista del contratista, deberá estar presente 30 minutos antes de la hora programada para cirugía, con todo el instrumental y equipo necesario, en caso de ser material que necesite esterilización deberá ser entregado un día antes con la enfermera jefe de sala de operaciones. 5) El contratista se compromete a mantener en plaza un stop de todos los insumos e instrumental contratado, durante la vigencia del contrato, considerando que no se sabe que se va utilizar más 6) Para los renglones 1,11,17,18,23,31 proporcionara el instrumental para la colocación con las alternativas correspondientes.

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte de los documentos contractuales: con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL PROCESO DE LIBRE GESTION No. 29/2021 denominado "SUMINISTRO DE INSUMOS Y MATERIALES DE ORTOPEDIA" PARA EL HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO, AÑO 2021, b) La cotización del contratista. c) La Resolución de Adjudicación de libre gestión No. 29/2021, d) Documentos de petición de suministros, e) Interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el contratante, f) Las Garantías g) Otros documentos que emanen del

presente contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta; en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato. El contrato y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia sobre los documentos anteriores y cada uno de ellos lo hará en base al orden en que son mencionados. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES** El contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Garantizar la calidad de los Insumos objeto del presente contrato, durante un período de dos años c) Brindar a los funcionarios o empleados del contratante, las facilidades necesarias para efectuar inspecciones de los Insumos a adquirir. d) Entregar los Insumos adecuadamente embalados. **CLAUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS; MONTO Y FORMA DE PAGO:** las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al fondo general de la nación, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante, se compromete a cancelar al contratista la cantidad de SEIS MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$6,000.00); incluyendo el Impuesto de la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios. El pago se realizara dentro de los sesenta días calendarios, posteriores a que el contratista retire el quedan, en la Unidad Financiera Institucional del contratante, previa presentación de la factura de consumidor final y el acta de recepción en original. Las facturas: deben ser elaboradas a nombre del Hospital Nacional General San Pedro, de Usulután. detallando por lo menos: la descripción completa del Insumo, número de proceso, número de resolución de adjudicación, número de contrato, número de renglón, unidad de medida, número de lote, cantidad entregada, precio unitario, monto total, fecha de vencimiento del producto, cantidad pendiente de entregar; consignar en la factura el descuento del uno por ciento en concepto de retención del Impuesto de la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo número ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario.- El contratista presentara el duplicado cliente de la factura, adjuntando cuatro fotocopias. La facturación se realizara por cada entrega que el contratista realice. Los anticipos que el contratista hubiere entregado al contratante, serán facturados por separado, una vez el contrato sea suscrito y distribuido al contratista. **CLAUSULA QUINTA: COMPROMISO**

PRESUPUESTARIO. El contratante, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido el cifrado presupuestario número: dos mil diecinueve guión tres mil doscientos catorce guión tres guión cero dos guión cero dos guion veintiuno guión uno guión cincuenta y cuatro mil ciento trece, emitido por el Hospital Nacional General San Pedro y aprobado por la Dirección General de Presupuesto por un monto de Quince mil dólares de los Estados Unidos de América (\$ 15,000), para el periodo comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil Veintuno; quedando automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo; es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el contratante podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. **CLAUSULA SEXTA: PLAZOS DE ENTREGAS.** El plazo y lugar de entrega para los insumos y materiales del renglón número 1 ,11,17,18,23,31; no existe plazo de entrega, considerando que se irán solicitando según la necesidad del hospital y el lugar de entrega será en sala de operaciones del hospital, solicitándolos a la empresa con 24 horas de anticipación, donde la jefe elaborara el vale, detallando el nombre del insumo o material utilizado, la cantidad, numero de renglón y precio; entregando copia legible al contratista para que pueda elaborar factura y enviando el original al administrador del contrato, para los trámites correspondientes. **CLAUSULA SEPTIMA: RECEPCION DEL SUMINISTRO.** El contratista se obliga: 1º.) El contratista expresamente acepta que cuando el plazo de entrega finaliza un día inhábil para el contratante, el plazo de entrega se reduce al último día hábil para el contratante; por lo que se compromete a entregar a más tardar el último día hábil del contratante; de no hacerlo, comenzará a caer en incumplimiento a partir del día siguiente. 2º) Al entrar en vigencia el contrato, el contratista facturara los insumos que entrego en calidad de anticipo al contratante. 3) Las entregas se realizaran en horas y días hábiles para el contratante, previa programación la que se hará llamando al administrador del contrato al teléfono 27920150 o al conmutador 27920000 extensión 1150 **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el contratista se obliga a rendir por su cuenta y a favor del HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO DE USULUTAN, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema

Financiero, las fianzas siguientes: a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO para garantizar el estricto cumplimiento de este contrato, por un valor de Setecientos Veinte 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (**\$720.00**) equivalente al doce por ciento del monto total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, deberá presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de distribución del contrato y estará vigente por el plazo de un año, contado a partir de la fecha de distribución del contrato; de no presentar la garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el contrato ya que se entiende que el contratista ha desistido de su oferta; el contratante hará efectiva la garantía de oferta, sin detrimento de la acción que le compete para reclamar los daños y perjuicios resultantes. b) GARANTIA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES: por un valor de Seiscientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (**\$600.00**), Equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, la cual servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado y estabilidad del mismo; deberá presentarse en la UACI. Del hospital dentro de los diez días hábiles, posteriores a la entrega total del contrato y estará vigente durante el plazo de DOS AÑOS contados a partir de la entrega de lo contratado. Ambas garantías, deberán presentarse en original y dos fotocopias en la UACI. **CLAUSULA NOVENA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO**, El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales está a cargo del administrador del contrato siendo el licenciado Carlos Alberto Bonilla Arévalo, jefe de la oficina de Planificación y Seguimiento del hospital, y como suplente por ausencia temporal; la Licenciada Cecilia Yamileth Sánchez Amaya teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis; ciento veintidós de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y los artículos cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete ochenta y ochenta y uno del reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, lo establecido en el manual de de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública y demás leyes afines; El administrador del contrato podrá hacer reclamaciones al contratista en cualquier momento que se presentare o detectare alguna falla, inclusive durante la vigencia de las garantías. El administrador del contrato, para verificar que los insumos que esta recibiendo, cumplen con las

especificaciones técnicas contratadas, podrá requerir un dictamen técnico de un experto en el insumo a recepcionarse, recayendo sobre él la responsabilidad de la recepción o no del insumo. El administrador suplente hará las funciones del propietario en caso de ausencia temporal del propietario, siendo responsable únicamente de los actos que realizare o dejare de realizar durante ese periodo; al regresar a sus labores el propietario retomará sus responsabilidades. El Administrador de Contrato dará la orden de inicio. **CLAUSULA DECIMA: ACTA DE RECEPCION.** Corresponde al administrador del contrato la responsabilidad de la elaboración y firma del acta de recepción, la cual tendrá como mínimo lo establecido en el artículo setenta y siete del RELACAP. El acta de recepción también será firmada y sellada por el contratista. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACION,** El hospital se reserva el derecho de prorrogar el contrato de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP. Antes del vencimiento del mismo, Debiendo emitir el director del hospital la correspondiente resolución modificativa de prórroga; la solicitud de prórroga la realizara el hospital a más tardar treinta días calendarios previos a la finalización del contrato, para que el contratista pueda contestar a la solicitud y exista el tiempo para formalizar la prórroga.- así mismo el hospital se reserva el derecho de poder ampliar el contrato hasta por porcentaje máximo del veinte por ciento del contrato, debiendo emitir el director del hospital la correspondiente resolución modificativa de ampliación de contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO.** Sí el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega de los bienes contratados, por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados y documentados, el contratante, podrá prorrogar el plazo de entrega. El contratista, dará aviso por escrito al contratante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso; en caso de no dar aviso en el plazo establecido, está sola omisión será razón suficiente para que el contratante deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega, será establecida y formalizada a través de una acta modificativa del contrato, autorizada por el director del hospital. La prórroga no le dará derecho a compensación económica al contratista.- Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del contratista al solicitar los pedidos con la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratista o

suministrantes. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESION:** salvo autorización expresa del director del hospital, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato, la transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes mencionada, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: EXTINCION, CADUCIDAD, Y REVOCACION DEL CONTRATO** Cuando se presenten las situaciones establecidas en los Artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales especificaciones establecidas en las bases de la especificaciones técnicas del proceso de libre gestión número 29/2021. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por el hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Hospital lo autorizare en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del contrato y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información del Hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El contratante, podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) el contratista, no rinda la garantía de cumplimiento de contrato, dentro del plazo acordado en este contrato; b) Incumplimiento del contratista en los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual; c) el contratista, entregue el suministro en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato. d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes ó vencimiento del mismo. El contratante, se reserva el derecho de informar sobre los rechazos del laboratorio de control de calidad, a las Instituciones gubernamentales y a las entidades oficiales autónomas que adquieren este tipo de bienes. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanan de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, revocación o

cualquier otra, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el hospital, a cuya competencia se somete para efecto de su imposición. El contratante, podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude al contratista, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al contratista de las obligaciones que se establecen en la LACAP. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no ocurra otra causal de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la correspondiente al nivel de entrega del bien. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: PLAZO DE RECLAMOS.** Cuando en los bienes entregados se comprueben defectos o daños el contratista deberá subsanar o reponer satisfactoriamente el bien, dentro de los tres días calendarios siguientes a la fecha del reclamo; si el contratista no subsana a satisfacción del administrador del contrato, se tendrá por incumplido el contrato, se aplicaran las sanciones que la LACAP y el RELACAP establece. Así mismo el contratista se compromete a reponer, en un plazo no mayor de treinta días calendarios, aquellos insumos que sufran deterioro dentro del período de vigencia de la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, caso contrario se hará efectiva dicha garantía y se aplicaran las sanciones que correspondan, este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del administrador del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de Usulután, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el Hospital nombrará al depositario de los bienes que se le embargare a el contratista, quien releva a el Hospital la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas; el contratista, renuncia en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de

embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el contratista.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: INTERPRETACION DEL CONTRATO. El Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la constitución de la república, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo, y de la forma que más convenga a los intereses del Hospital con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente, el contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Hospital.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: MARCO LEGAL. El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP y RELACAP, la constitución de la república y en forma subsidiaria las leyes de la república del El Salvador aplicables a este contrato.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: DECLARACION JURADA DE PAGO: El contratista mediante declaración jurada de pago autoriza al hospital se le deposite el pago del contrato en la cuenta corriente número cero dos-cero cinco-cero cero tres nueve cero – cero siete, del Banco Davivienda S.A. a nombre de: Droguería Universal, S.A. de C.V.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CALIFICACION DEL CONTRATISTA: El contratista, mediante declaración jurada establece que se encuentra calificado como: mediana empresa.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: NO EMPLEAR MENORES DE EDAD. En cumplimiento al instructivo UNAC No. 02-2015 “normas para la incorporación de criterios sostenibles de responsabilidad social, para la prevención y erradicación del trabajo infantil en las compras públicas” el contratista se compromete que: “si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 LACAP. para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP. Relativo a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo

subsanción por haber cometido una infracción o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del contrato inicia con la fecha de distribución del contrato y finaliza el treinta y uno de diciembre del dos mil Vientiuno o al agotar existencias así mismo queda entendido que si llegado el treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve y no se ha agotado lo contratado, se prorroga la vigencia del contrato para el siguiente ejercicio fiscal, hasta agotar existencias. **CLAUSULA VIGESIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por los medios que a continuación se indican: “El contratante” con el administrador del contrato, oficina ubicada en sótano del edificio hospitalario, teléfono: 27920150 o al conmutador 27920000 extensión 1150, E - mail cbonilla@salud.gob.sv y “el contratista” principalmente por los medios electrónicos siendo: E-mail eg@drogueriauniversal.com o meg@drogueriauniversal.com teléfono: 2535-1000 y fax: 2535-1025 así como a la siguiente dirección: Alameda Roosevelt N°.2736 Colonia flor Blanca, San Salvador, El Salvador, todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán validas solamente cuando sean hechas por escrito en los medios que las partes hemos señalado. El presente contrato se ha celebrado en virtud de acuerdo adquirido entre las partes, y habiéndose leído íntegramente en fe de lo anterior firmamos en la ciudad de Usulután, a los cuatro días del mes de Marzo del año dos mil Veintiuno.



DR. RAFAEL JOVANNY GUEVARA VANEGAS
CONTRATANTE

LICDA. ANA LILIAN CANALES DE AYALA
CONTRATISTA

